



# Asamblea General

Distr. general  
19 de febrero de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **República Unida de Tanzania**

#### *Resumen*

El presente informe constituye un resumen de 25 comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

### **A. Antecedentes y marco<sup>2</sup>**

1. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que la República Unida de Tanzania (Tanzania) no había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ni la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y recomendó la ratificación de esas convenciones<sup>3</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que más del 50% de las recomendaciones apoyadas durante el primer examen periódico universal de la República Unida de Tanzania (examen de 2011)<sup>4</sup>, se habían aplicado mediante la promulgación o la modificación de leyes, la formulación de políticas y el establecimiento de diversos programas y otras iniciativas<sup>5</sup>.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable (esta parte se añadirá únicamente si fuera pertinente)**

3. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno expresó su preocupación por que la República Unida de Tanzania no hubiera realizado ningún progreso notable encaminado a la abolición de la pena capital y recomendó la puesta en marcha de una iniciativa integral a este respecto<sup>6</sup>.

4. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno manifestó su inquietud por las ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas del orden en la lucha contra los delitos violentos y el uso excesivo de la fuerza en asambleas y concentraciones públicas. Recomendó que se enjuiciara a los presuntos autores, se impartiera formación sobre derechos humanos a los agentes del orden, y se revisaran la Ley de Policía y Servicios Auxiliares y otras leyes pertinentes en consonancia con las normas de derechos humanos<sup>7</sup>.

5. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que las personas con albinismo y las mujeres de edad seguían siendo objeto de ataques brutales y asesinatos. Los asesinatos de albinos se atribuían a la superstición, y la Comisión recomendó llevar ante la justicia a los autores, así como a los beneficiarios y usuarios finales de las partes de los cadáveres de personas con albinismo; e intensificar las campañas de sensibilización pública para erradicar las supersticiones<sup>8</sup>.

6. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que en las cárceles seguía imperando la mala alimentación, el saneamiento deficiente y la insuficiencia de los servicios de salud<sup>9</sup>. Asimismo, el 80% de los niños detenidos en cárceles y calabozos de la policía no estaban separados de los adultos. Los niños tenían un acceso limitado a los servicios jurídicos, y los servicios sociales no daban abasto para ocuparse de los niños en

conflicto con la ley. En Zanzíbar solo había un tribunal de menores y ningún centro de retención para menores infractores<sup>10</sup>.

7. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno afirmó que los litigios de tierras eran recurrentes y se caracterizaban por los desalojos forzosos, las indemnizaciones atrasadas e insuficientes, y los violentos conflictos entre agricultores y ganaderos<sup>11</sup>.

8. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que las personas con albinismo morían a causa del cáncer, porque no podían costearse los servicios de tratamiento y prevención. Recomendó que la República Unida de Tanzania garantizase la disponibilidad de servicios de salud gratuitos, incluidas las cremas de protección solar, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer de piel<sup>12</sup>.

9. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó asignar un presupuesto suficiente para la educación, el pago puntual de los sueldos de los maestros y otras remuneraciones y la plena aplicación de las políticas educativas<sup>13</sup>.

10. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que se asignaran recursos suficientes para aplicar la Ley de las Personas con Discapacidad<sup>14</sup>.

11. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno sostuvo que la República Unida de Tanzania todavía no había reconocido oficialmente a sus comunidades indígenas<sup>15</sup>.

## **II. Información proporcionada por otras partes interesadas**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

12. Cultural Survival recomendó ratificar el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>16</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

13. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se afirmó que, aunque la población había expresado sus opiniones sobre el proyecto de constitución a la Comisión de Revisión de la Constitución, la Asamblea Constituyente había ignorado esas opiniones<sup>17</sup>.

14. ADF International afirmó que, si bien el proyecto de constitución preveía una maternidad sin riesgo y una salud reproductiva segura, era preciso aclarar que esas disposiciones no creaban un derecho al aborto<sup>18</sup>. El proyecto de constitución debía reconocer que el derecho a la vida era inmanente y protegerlo expresamente desde el momento de la concepción<sup>19</sup>. Asimismo, el proyecto de constitución no reconocía la importancia de la familia<sup>20</sup>.

15. ARTICLE 19 afirmó que la Ley de Delitos Cibernéticos de 2015 no proporcionaba garantías procesales para los derechos humanos; imponía sanciones penales desproporcionadas; y confería poder discrecional a los agentes del orden para llevar a cabo registros sin control judicial<sup>21</sup>. Recomendó que se modificara la Ley de conformidad con las normas internacionales sobre libertad de expresión<sup>22</sup>.

16. La JS7 indicó que la República Unida de Tanzania actualmente carecía de una ley integral de protección de datos y de la intimidad. Recomendó que se aprobara una ley de protección de datos y de la intimidad conforme a las normas internacionales de derechos humanos y se creara un organismo independiente de protección de datos<sup>23</sup>.

17. ARTICLE 19 recomendó modificar la Ley de Estadísticas de 2015 en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de expresión<sup>24</sup>, así como todas las leyes que vulneraran la libertad de expresión y el acceso a la información<sup>25</sup>; y promulgar una ley progresista sobre el acceso a la información<sup>26</sup>.

18. ARTICLE 19 señaló que la tipificación de la difamación como delito era una restricción desproporcionada de la libertad de expresión<sup>27</sup>. Recomendó la despenalización de la difamación y la adopción de recursos civiles<sup>28</sup>.

19. Human Rights Watch recomendó incorporar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación nacional<sup>29</sup>.

20. La JS11 indicó que la República Unida de Tanzania carecía de leyes concretas que regularan la responsabilidad social de las empresas y recomendó aprobar esas leyes<sup>30</sup>.

### **3. Infraestructura institucional de derechos humanos y medidas de política**

21. La JS11 afirmó que la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno era ineficaz a causa de la escasa financiación con que contaba; tenía un poder limitado para hacer cumplir sus recomendaciones y no lograba que sus informes fueran examinados en el Parlamento<sup>31</sup>.

22. La JS11 señaló que la confianza del público en la Comisión Electoral Nacional, así como la credibilidad de esta, habían disminuido porque era el Presidente de la República Unida de Tanzania, que también presidía el partido en el Gobierno, quien nombraba a su presidente y a los comisionados, y porque la Comisión se apoyaba en los dirigentes de los gobiernos locales de las zonas rurales que, asimismo, habían sido nombrados por la Presidencia<sup>32</sup>. La JS11 señaló que la corrupción era generalizada y que la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Plan de Acción no se habían aplicado plenamente<sup>33</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con los procedimientos especiales**

23. La JS2 recomendó al Estado cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas<sup>34</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

24. La JS13 expresó preocupación por la aplicación de las leyes consuetudinarias que discriminaban a la mujer, en particular en los asuntos relativos a la herencia, el matrimonio y la propiedad de bienes<sup>35</sup>.

25. La JS9 y la JS11 señalaron que el régimen de sucesión violaba los derechos fundamentales de la mujer a la igualdad y a la propiedad de los bienes. La multiplicidad de los regímenes legales en relación con la administración de los bienes del fallecido, es decir, la legislación, el derecho consuetudinario, el derecho islámico y el derecho hindú había dado lugar a un conflicto de leyes que suponía tener que elegir el derecho por el que debía decidirse el reparto del patrimonio de la persona fallecida. La JS9 y la JS11 instaron a promulgar una ley uniforme y no discriminatoria sobre la sucesión; a derogar todas las

leyes que discriminaran a la mujer y negaran sus derechos, en particular las normas consuetudinarias; y a crear tribunales de familia<sup>36</sup>.

26. La Elizabeth Glaser Pediatric AIDS Foundation (EGPAF) afirmó que las prácticas tradicionales, entre ellas la costumbre de que un pariente del esposo fallecido “heredase la esposa”, la mutilación genital femenina<sup>37</sup>, y los matrimonios infantiles o precoces y la limitación de los derechos patrimoniales de las viudas, hacían correr a las mujeres un mayor riesgo de infección por el VIH<sup>38</sup>.

27. La EGPAF señaló que la desigualdad entre los géneros aumentaba el riesgo de infección con el VIH de mujeres y niñas y afectaba las posibilidades de que las personas que vivían con el VIH trataran de obtener un tratamiento<sup>39</sup>.

28. La EGPAF afirmó que el estigma y la discriminación constituían un escollo para los que procuraban tener un diagnóstico, informar de su situación a otras personas y seguir el tratamiento, por temor a las repercusiones que ello podría tener sobre las relaciones personales, profesionales o sociales. Los niños que vivían con el VIH sufrían los efectos de la estigmatización y la discriminación, y el trato inadecuado de maestros y compañeros de clase solía disuadir a los niños de permanecer en la escuela o tomar los medicamentos. La Ley del VIH/SIDA (Prevención y Control) de 2008 legislaba contra la discriminación; sin embargo, contribuía a la estigmatización de las personas que vivían con el VIH al penalizar su transmisión, y alentaba a esas personas a ocultar su estado o a abstenerse de someterse a una prueba por miedo a las repercusiones jurídicas de la transmisión involuntaria<sup>40</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

29. La JS6 señaló que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había apoyado las recomendaciones relativas al enjuiciamiento de agentes de policía por presuntas torturas, la protección de la población contra los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad y el establecimiento de un mecanismo independiente para recibir e investigar denuncias en relación con esos presuntos actos, recomendaciones que no se habían aplicado<sup>41</sup>.

30. La JS8 y la JS11 señalaron que había varios casos de detenciones arbitrarias, torturas, violaciones y tratos inhumanos de los miembros de las poblaciones clave y las minorías sexuales, a menudo combinadas con extorsión para obtener dinero o relaciones sexuales. En la mayoría de esos casos, la policía se había negado a aceptar las denuncias de las víctimas<sup>42</sup>.

31. La JS11 afirmó que la Operación Tokomeza Ujangili para poner fin a la caza furtiva había culminado con la muerte de nueve personas por torturas. Asimismo, en 22 distritos, el ejército detuvo ilegalmente, torturó y humilló a las víctimas, muchas de las cuales eran indígenas y ganaderos. La JS11 recomendó el procesamiento de los implicados en la operación; y que se concediera una indemnización justa y suficiente a las víctimas<sup>43</sup>.

32. La JS3 indicó que no se habían tratado de forma adecuada las causas profundas de las prácticas dañinas contra las personas con albinismo. La difícil situación de esas personas seguía siendo particularmente desesperada, ya que las creencias locales consolidaban la concepción según la cual eran personas anormales o incluso “malditas”, lo que daba lugar a su estigmatización y discriminación. Delincuentes, que se hacían pasar por curanderos tradicionales, alentaban las tristemente célebres mutilaciones de personas con albinismo debido a sus supuestas “propiedades mágicas”<sup>44</sup>.

33. HelpAge International (HAI) dijo que miembros de la comunidad habían asesinado y herido brutalmente a mujeres de edad a raíz de acusaciones de brujería<sup>45</sup>. La JS3 indicó que las mujeres de edad solían ser víctimas de estigmatización, ostracismo y violencia, por

lo general como reacción ante una desgracia que había afectado a una determinada comunidad<sup>46</sup>.

34. Under the Same Sun Fund (UTSS) afirmó que la República Unida de Tanzania había dado su apoyo a cinco recomendaciones relativas a las personas con albinismo<sup>47</sup>. En cuanto a la recomendación sobre la organización de una campaña de educación y sensibilización para impedir la estigmatización de esas personas, los esfuerzos realizados habían sido modestos en vista de la magnitud del problema<sup>48</sup>. Las medidas adoptadas para aplicar la recomendación de proteger los derechos de las personas con albinismo habían resultado ser insuficientes para prevenir las agresiones contra ellas<sup>49</sup>. En seguimiento de la recomendación de garantizar la protección de las personas con albinismo, se las había trasladado a albergues superpoblados, con malas condiciones sanitarias y cuyo personal carecía de conocimientos sobre las necesidades de atención médica específicas de esas personas. También se denunciaron casos de violencia sexual y maltrato psicológico<sup>50</sup>. UTSS afirmó que la República Unida de Tanzania no había dedicado todos los recursos necesarios para poner fin a los ataques contra las personas con albinismo, a pesar de expresar su apoyo a la recomendación de intensificar las medidas para poner coto a los asesinatos de estas personas. Las agresiones contra las personas con albinismo continuaron, y la violencia aumentó en los días que precedieron a las elecciones generales de 2015<sup>51</sup>.

35. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) afirmó que durante el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había rechazado las recomendaciones de prohibir el castigo corporal<sup>52</sup>, que en Tanzania continental era legal en todos los entornos —el hogar, los entornos de cuidado alternativo, las guarderías, las escuelas, las instituciones penales y como condena por un delito. En Zanzíbar, el castigo corporal estaba prohibido como condena por un delito y en internados, reformatorios y centros de reclusión de menores, pero era lícito en otros entornos<sup>53</sup>.

36. La JS3 afirmó que había pruebas de que los maestros aplicaban criterios controvertidos para la educación y el control del comportamiento, entre ellos el uso de expresiones ofensivas, insultos y el desdén<sup>54</sup>.

37. La JS3 señaló que los abusos sexuales de niños representaban un problema en aumento en la República Unida de Tanzania. En la mayoría de los casos los abusos eran obra de familiares y por lo general no se denunciaban. También había casos de abuso sexual de niñas por las personas que las empleaban como criadas. Las alumnas estaban expuestas a la violencia sexual por parte de sus maestros<sup>55</sup>.

38. Human Rights Watch indicó que las leyes no protegían adecuadamente a las mujeres y las niñas contra la violencia, en particular contra el matrimonio infantil. En las leyes no figuraba una definición coherente del niño, no se exigía el pleno y libre consentimiento para el matrimonio, y no se tipificaba como delito la violación marital<sup>56</sup>.

39. Human Rights Watch afirmó que las víctimas del matrimonio infantil a menudo eran reacias a solicitar ayuda de las autoridades porque no confiaban en el sistema de justicia. Las víctimas solían ser objeto de amenazas de represalias por el autor y su familia, y de presión de la comunidad para que los conflictos se resolvieran internamente. Las que recurrían a la justicia se enfrentaban a obstáculos para acceder al sistema de justicia oficial y a la presión para que las cuestiones se resolvieran mediante procesos consuetudinarios. Estos problemas se perpetuaban por las prácticas consuetudinarias discriminatorias y las leyes islámicas sobre el matrimonio, la falta de centros de acogida para supervivientes de la violencia por motivos de género y la deficiente inscripción de los nacimientos y los matrimonios<sup>57</sup>.

40. El Centro de Derechos Reproductivos (CRR) señaló que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había aceptado las recomendaciones para hacer frente al

elevado nivel de violencia contra las niñas<sup>58</sup>. Sin embargo, seguía sin aplicar efectivamente las leyes de protección de la infancia, las políticas y los planes de acción en todo el país<sup>59</sup>.

41. El CRR señaló que el matrimonio precoz era un fenómeno generalizado. La prevalencia de los matrimonios precoces se debía en parte a la Ley de Matrimonio de 1971 que fijaba una edad mínima para contraer matrimonio distinta para varones y mujeres, de 18 y 15 años, respectivamente. Aunque la Ley exigía que las niñas que contraían matrimonio antes de los 18 años obtuvieran el permiso de sus padres, esta disposición no protegía a la gran mayoría de las niñas, a las que los padres obligaban a casarse. Además, la Ley permitía el matrimonio antes de los 14 años de edad con la aprobación de un tribunal. Algunas leyes consuetudinarias y religiosas también permitían el matrimonio de las niñas que habían alcanzado la pubertad, lo que puede ocurrir antes de cumplir los 14 años<sup>60</sup>. La EGPAF afirmó que el matrimonio forzoso y a edad temprana era para las niñas un factor de riesgo de infección con el VIH<sup>61</sup>.

42. La JS6 mencionó casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios de ganaderos y cazadores-recolectores y formuló recomendaciones, entre ellas el establecimiento de una comisión independiente de investigación para investigar las detenciones ilegales y otras infracciones<sup>62</sup>.

43. La JS11 señaló que las condiciones en las cárceles de todo el país eran deficientes y que aún no se había ultimado el proyecto de política penitenciaria<sup>63</sup>.

44. La JS3 recordó que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había apoyado varias recomendaciones para adoptar medidas contra el trabajo infantil<sup>64</sup>, pero las medidas adoptadas se habían aplicado de forma insuficiente. La JS3 declaró que le preocupaba especialmente el creciente fenómeno de las niñas empleadas como criadas, según el cual las familias pobres ponían a sus hijas a trabajar como sirvientas de familias ricas. Muchas de esas niñas eran menores de edad a las que con frecuencia se esclavizaba y golpeaba<sup>65</sup>.

45. La JS3 afirmó que también había denuncias de casos de niños, principalmente niños y niñas de la calle, expuestos a la violencia sexual con fines comerciales<sup>66</sup>.

46. La JS9 afirmó que, a pesar de los notables esfuerzos realizados para hacer frente a la trata de personas, la República Unida de Tanzania todavía no cumplía las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas. Instó a Tanzania a aplicar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2013-2017, y la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 2008, y a asignar más recursos al Fondo de Asistencia a las Víctimas establecido por la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2008<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, (esta parte se incluirá únicamente si es pertinente) y estado de derecho**

47. La JS6 señaló que, en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había apoyado una recomendación para mejorar la eficiencia del sistema de justicia mediante, entre otras cosas, la adopción de un sistema de tramitación de los casos, que se había aplicado parcialmente<sup>68</sup>. Aunque se había registrado un aumento del número de magistrados del Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación, no se había establecido un sistema de seguimiento rápido de los casos muy atrasados<sup>69</sup>.

48. La JS6 señaló que los procesos judiciales relacionados con los ganaderos y los cazadores-recolectores habían sufrido retrasos excesivos. Por ejemplo, la causa constitucional "Loliondo" había estado en trámite ante el Tribunal Superior de la República Unida de Tanzania desde diciembre de 2010, a pesar de haberse presentado con un certificado de urgencia<sup>70</sup>. La JS6 recomendó que se examinaran rápidamente todos los casos de litigios constitucionales y de interés público<sup>71</sup>.

49. La Tanzania Widows Association (TAWIA) afirmó que las viudas se enfrentaban a problemas en el caso de que sus maridos hubieran fallecido sin hacer testamento<sup>72</sup>. Pidió que se crearan dependencias especiales en el sistema judicial para examinar los casos de herencia y otras cuestiones relativas a los derechos de las viudas y sus hijos<sup>73</sup>.

50. La JS11 señaló que el sistema de justicia penal era deficiente, lo que contribuía a la impunidad<sup>74</sup>. También afirmó que los casos en que había niños de por medio no se tramitaban rápidamente, porque había un único tribunal de menores. Recomendó que se aumentaran los recursos para el sector de la justicia juvenil<sup>75</sup>.

51. ADF International manifestó que en 2015, la República Unida de Tanzania había defendido un proyecto de ley para incorporar los tribunales islámicos (Kadhi) en el sistema jurídico. Los tribunales solo tendrían competencia para los musulmanes en las cuestiones relacionadas con la familia, y las decisiones de esos tribunales no serían apelables ante el Tribunal Superior y serían ejecutables por los órganos gubernamentales. Las mujeres musulmanas ya no tendrían la protección del Estado en las cuestiones del matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y la herencia<sup>76</sup>. ADF International recomendó la supresión de este proyecto de ley<sup>77</sup>.

52. La JS3 indicó que el enjuiciamiento de los presuntos autores de las prácticas nocivas contra las personas con albinismo era lento y costoso, y durante el proceso con frecuencia se discriminaba a las víctimas<sup>78</sup>. La JS13 afirmó que la República Unida de Tanzania no quería o no podía enjuiciar a los presuntos culpables de actos de violencia contra las personas con albinismo<sup>79</sup>. La JS12 recomendó la detención y el enjuiciamiento de los delincuentes principales, en lugar de limitarse a sus agentes; la organización de campañas de educación y sensibilización en todo el país para impedir la estigmatización de las personas con albinismo; y la mejora de las escuelas y otros centros educativos para satisfacer las necesidades de estas personas<sup>80</sup>.

53. La JS11 indicó que agentes de policía se habían negado a aceptar denuncias de los miembros de las poblaciones clave y las minorías sexuales, lo cual constituía denegación de justicia<sup>81</sup>.

54. La JS6 señaló que el 15 de marzo de 2013, el Tribunal de Apelación, en la apelación civil núm. 77 de 2012, había fallado a favor de los ganaderos Barabaig de la aldea Vilimavitatu, declarando que se había establecido una zona silvestre administrada sin el consentimiento libre, previo e informado de los ganaderos y que las tierras debían devolverse a la comunidad. No obstante, el 4 de septiembre de 2013, las autoridades desalojaron a los ganaderos Barabaig. En otro caso similar, en 2010, los ganaderos de la aldea Mabwegere, distrito de Kilosa, interpusieron un recurso de apelación en una causa relativa a unos campesinos que habían invadido su territorio. El 30 de enero de 2012, el Tribunal de Apelación falló en su favor, pero el Consejo de distrito de Kilosa se había negado a aplicar la sentencia, y el Fiscal General había señalado al Primer Ministro que la sentencia no se podía aplicar<sup>82</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

55. LGBT Voice afirmó que durante el examen de 2011, la República Unida de Tanzania no había expresado su apoyo a las recomendaciones de derogar las disposiciones penales relativas a la orientación sexual y de luchar contra la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género<sup>83</sup>. Como consecuencia de la penalización de la conducta homosexual, la policía acosaba y humillaba impunemente a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT)<sup>84</sup>.

56. La JS7 expresó preocupación por la vigilancia de las comunicaciones telefónicas y otras formas de correspondencia, habida cuenta de que el marco jurídico y la supervisión de

la interceptación de comunicaciones no cumplían las normas aplicables del derecho internacional<sup>85</sup>.

## **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

57. ADF Internacional citó casos de ataques contra cristianos<sup>86</sup>, y dijo que, si bien en teoría la República Unida de Tanzania garantizaba la libertad de religión, en la práctica se obstaculizaba esta libertad<sup>87</sup>.

58. ARTICLE 19 y la JS2 afirmaron que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania se había comprometido a garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión<sup>88</sup>. No obstante, Tanzania no había logrado avances considerables en la aplicación de las recomendaciones pertinentes. No se habían derogado ni modificado las leyes que afectaban negativamente a la libertad de expresión, y el espacio en que podían operar libremente los medios de comunicación era cada vez más limitado. La República Unida de Tanzania tampoco había aprobado una ley de acceso a la información pública<sup>89</sup>.

59. La JS5 y la JS11 señalaron que los periodistas debían hacer frente al acoso, las amenazas, la detención, la muerte, la tortura, la difamación, la suspensión del empleo y la denegación de su libertad de circulación<sup>90</sup>. ARTICLE 19 y la JS2 recomendaron una investigación sobre los presuntos hostigamientos y agresiones contra periodistas y que se llevara a los responsables ante la justicia<sup>91</sup>.

60. La JS5 mencionó casos de suspensión de periódicos y emisoras de radio por el Ministro de Información y afirmó que con esas medidas se denegaba a los tanzanos el derecho a la información<sup>92</sup>.

61. La JS2 expresó preocupación por que, en ocasiones, las manifestaciones pacíficas hubieran sido suprimidas con violencia por las autoridades. Se había detenido a las personas consideradas líderes de esas protestas y se las había sometido a persecución judicial<sup>93</sup>.

62. La JS2 señaló que funcionarios del Gobierno habían amenazado o estigmatizado a organizaciones de la sociedad civil<sup>94</sup>. La JS8 indicó que la mayoría de las organizaciones que trabajaban con las poblaciones clave y las minorías sexuales habían tenido problemas con las autoridades durante su proceso de inscripción<sup>95</sup>.

63. La JS9 afirmó que, si bien se había registrado un aumento en la representación de las mujeres en el Parlamento, el poder judicial, los órganos de gobierno y los partidos políticos, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en la administración local<sup>96</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

64. Human Rights Watch afirmó que, a pesar de que la República Unida de Tanzania había expresado su apoyo a las recomendaciones de aplicar plenamente la Ley de la Infancia y de enfrentar la cuestión del trabajo infantil con carácter de urgencia en el examen de 2011<sup>97</sup>, las leyes sobre el trabajo infantil seguían sin aplicarse. El Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, que se había puesto en marcha en 2009, no se había aplicado y los inspectores de trabajo casi nunca inspeccionaban el trabajo infantil en las minas a pequeñas escala. Human Rights Watch indicó que niños de tan solo 8 años de edad arriesgaban la vida trabajando en pequeñas minas, donde esos niños habían sufrido lesiones por derrumbes en los pozos o accidentes con las herramientas. También a largo plazo tenían problemas de salud, como enfermedades respiratorias y trastornos osteomusculares causados por cargar objetos pesados<sup>98</sup>.

65. Human Rights Watch afirmó que las niñas en los yacimientos mineros y sus alrededores, especialmente las que trabajaban en puestos de comida, a veces eran víctimas

de acoso sexual, se las apremiaba para mantener relaciones sexuales y se las explotaba sexualmente con fines comerciales<sup>99</sup>.

66. La JS8 afirmó que los miembros de las poblaciones clave y las minorías sexuales enfrentaban problemas de empleo, en particular se les denegaban oportunidades de empleo<sup>100</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

67. La JS11 señaló que no había protección jurídica para los derechos de las personas de edad. Asimismo, estas personas carecían de seguro de salud o de ingresos sostenibles y pensionables<sup>101</sup>.

68. La JS13 declaró que el último presupuesto anual para el sector agrícola suponía el 6,5% del presupuesto nacional. Pidió aumentar el presupuesto de este sector al 10% del presupuesto nacional, en consonancia con la Declaración de Maputo sobre la Agricultura y la Seguridad Alimentaria en África, de la que la República Unida de Tanzania era signataria<sup>102</sup>.

69. La JS4 afirmó que, habida cuenta de que el pago de las tasas exigidas era inasequible para los pequeños agricultores, los derechos de estos sobre la tierra seguirían siendo precarios y estarían constantemente amenazados<sup>103</sup>. En la industria extractiva, especialmente la explotación minera, no se había dado prioridad a los mineros artesanos sobre los inversores de la minería en gran escala. Los efectos nocivos de la industria sobre el medio ambiente, los desalojos ilegales de los mineros artesanos y la destrucción de sus medios de subsistencia eran motivo de preocupación<sup>104</sup>.

70. La JS6 señaló que la recomendación de exigir responsabilidades a los supuestos autores de los desalojos forzosos y la contaminación del agua potable<sup>105</sup> se había aplicado parcialmente. Se había interrumpido el derramamiento de materiales tóxicos en el río Tighite, de Bunda, y el lago Bassotu, de Hanang<sup>106</sup>.

71. La JS13 afirmó que la República Unida de Tanzania contaba con dos programas dirigidos a comercializar y modernizar el sector agrícola y expresó su preocupación por que los programas repercutieran en la ocupación de las tierras de las aldeas y dieran lugar a desalojos forzosos<sup>107</sup>.

72. La JS13 declaró que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había informado sobre dos iniciativas que se esperaba facilitarían la adquisición de viviendas baratas para permitir el acceso a una vivienda adecuada. Manifestó su preocupación por los elevados precios de las casas y la falta de mecanismos de financiación adecuados para los pobres<sup>108</sup>.

73. La JS10 señaló que la República Unida de Tanzania había realizado esfuerzos en la lucha contra la pobreza, que se habían traducido en crecimiento económico. No obstante, instó a adoptar estrategias que contribuyeran a mejorar el nivel de vida de la población<sup>109</sup>.

74. Cultural Survival indicó que los pueblos indígenas sufrían niveles más elevados de pobreza e inseguridad alimentaria debido a la pérdida de tierras y los efectos negativos del cambio climático. Las tasas de pobreza eran especialmente elevadas en los distritos de Hanang y Mbulu<sup>110</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

75. La JS10 señaló que los centros de salud pública seguían padeciendo de una escasez crónica de medicamentos básicos, suministros médicos, equipo y trabajadores de la salud<sup>111</sup>. El CRR señaló que se había destinado al sector de la salud el 10% del presupuesto nacional para 2014-2015, con lo que no se llegaba al 15% prometido por la República Unida de

Tanzanía, de conformidad con la Declaración de Abuya<sup>112</sup>. La JS10 recomendó que Tanzanía asignara el 15% del presupuesto nacional al sector de la salud<sup>113</sup>.

76. El CRR señaló que en el examen de 2011, la República Unida de Tanzanía había apoyado recomendaciones para reducir de manera considerable la tasa de mortalidad materna, pero todavía estaba lejos de alcanzar la tasa de 193 muertes por cada 100.000 nacidos vivos establecida por los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>114</sup>.

77. El CRR señaló que los abortos peligrosos contribuían a las muertes maternas, y que las mujeres se veían obligadas a abortar en condiciones de riesgo, lo que daba lugar a lesiones y muertes evitables. No se dispensaba atención posterior al aborto de forma generalizada. Las leyes y políticas sobre el aborto seguían siendo incoherentes, poco claras y malentendidas<sup>115</sup>. La tasa de uso de anticonceptivos también era baja y había una fuerte demanda no satisfecha<sup>116</sup>.

78. La EGPAF afirmó que no había acceso a la información sobre el VIH y los servicios de salud sexual y reproductiva adecuado a la edad, debido en parte a la susceptibilidad cultural sobre esas cuestiones y a la baja asistencia a la escuela secundaria, donde se podía proporcionar esa educación a los adolescentes<sup>117</sup>. Las mujeres seropositivas que querían limitar o espaciar el nacimiento de los hijos no podían acceder a los servicios de planificación familiar<sup>118</sup>. Las actitudes negativas de los trabajadores de la salud impedían a las mujeres acceder a la atención pre y perinatal<sup>119</sup>. Había dificultades para practicar a los lactantes expuestos al VIH pruebas para detectarlo, especialmente durante el largo período de lactancia<sup>120</sup>.

79. Human Rights Watch afirmó que las trabajadoras del sexo, los consumidores de drogas inyectables y los hombres que mantenían relaciones sexuales con otros hombres eran víctimas de violencia y discriminación que los alejaban de los servicios de salud<sup>121</sup>. LGBT Voice afirmó que a las personas LGBT les costaba acceder a la atención de la salud y a la información sanitaria debido a la discriminación generalizada por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>122</sup>. La JS8 recomendó, entre otras cosas, incluir a los transgéneros e intersexuales en las estrategias nacionales de lucha contra el VIH; instar a los servicios de salud pública a hacer un esfuerzo por reconocer, acercarse y educar a las poblaciones clave, como lo indica el III Marco Estratégico Multisectorial Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA; e impartir formación obligatoria sobre las normas internacionales de no discriminación a la policía, el personal penitenciario y el poder judicial, con especial hincapié en las poblaciones clave<sup>123</sup>.

## 9. Derecho a la educación

80. La JS10 indicó que el desembolso en subvenciones proporcionales al número de alumnos, que se había adoptado para financiar la compra de libros de texto y otros materiales didácticos, las reparaciones y el mantenimiento de las escuelas, los gastos administrativos y los gastos de exámenes, era limitado<sup>124</sup>. Afirmó que se había producido un deterioro de la calidad de la educación debido a dificultades que incluían el hacinamiento en las aulas, la escasez de material didáctico y la falta de maestros<sup>125</sup>.

81. Aunque elogiaba a la República Unida de Tanzanía por mejorar el acceso a la enseñanza primaria, la JS3 indicó que el incremento de la escolarización no se había complementado con un aumento proporcional de los recursos pedagógicos y de maestros calificados. En cada clase había entre 140 y 150 niños, que debían sentarse en el suelo. A pesar de haberse eliminado la matrícula para las escuelas públicas de primaria y de la subvención de las matrículas de secundaria, los padres se veían sometidos a otras presiones económicas por los gastos de electricidad, papelería, libros de ejercicios y uniformes. Esos gastos limitaban considerablemente el acceso a la educación, especialmente para las personas que vivían en la pobreza<sup>126</sup>.

82. La JS3 afirmó que muchos maestros carecían de las calificaciones necesarias. Además, debido a la falta de capacitación y conocimientos pedagógicos, los maestros a menudo se burlaban de los niños con dificultades de aprendizaje, en lugar de ofrecerles apoyo. La formación de los docentes debía incluir el estudio de la psicología, la pedagogía y la orientación<sup>127</sup>.

83. La JS10 indicó que los niños con discapacidad se enfrentaban a dificultades en su aprendizaje debido a la falta de infraestructuras y servicios y a una aguda falta de maestros y material didáctico<sup>128</sup>. La JS3 dijo que, a pesar de la legislación nacional sobre la discapacidad que implantaba un enfoque inclusivo de la educación, aún no se había aplicado esa metodología, por lo que muchos niños con discapacidad no podían participar en las clases comunes<sup>129</sup>.

84. El CRR señaló que en las escuelas se sometía a las niñas a pruebas de embarazo obligatorias. Por lo común, si la prueba de embarazo resultaba positiva eran expulsadas o sencillamente dejaban de ir a clase para evitar el estigma o la expulsión oficial. En 2014 se había adoptado una política de educación y formación que permitió la reincorporación de niñas expulsadas, pero no se había resuelto la cuestión de la prueba forzosa de embarazo y la expulsión<sup>130</sup>.

85. LGBT Voice afirmó que se expulsaba a los alumnos de las escuelas secundarias exclusivamente a causa de su orientación sexual o identidad de género<sup>131</sup>.

86. Human Rights Watch afirmó que el derecho a la educación se veía afectado por el trabajo infantil y el matrimonio infantil. Señaló que las niñas casadas, generalmente no estaban en condiciones de proseguir su educación<sup>132</sup>.

87. La JS10 pidió la incorporación de la educación en materia de derechos humanos en los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria; y un curso obligatorio sobre derechos humanos en universidades y colegios universitarios<sup>133</sup>.

## **10. Personas con discapacidad**

88. La JS3 indicó que los niños con discapacidad sufrían discriminación, por lo que algunas familias escondían a esos niños en casa<sup>134</sup>.

## **11. Minorías y pueblos indígenas**

89. Cultural Survival recordó que, en el examen de 2011, la República Unida de Tanzania había recibido recomendaciones en relación con los derechos de los pueblos indígenas<sup>135</sup>, y la JS6 recomendó la aplicación de esas recomendaciones<sup>136</sup>.

90. La JS6 señaló que en la República Unida de Tanzania se producían cada vez más casos de apoderamiento de tierras y desalojos ilegales de ganaderos y cazadores-recolectores de sus tierras ancestrales<sup>137</sup>. Cultural Survival señaló que el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas seguía estando expuesto a la apropiación de tierras y a los conflictos violentos por el uso de la tierra<sup>138</sup>. Las tierras se usurpaban constantemente para aprovechar oportunidades de inversión, incluidos los cultivos en gran escala, la minería, los parques nacionales, las reservas de flora y fauna silvestre, y atracciones turísticas como los cotos de caza y los safaris<sup>139</sup>.

91. Cultural Survival señaló que los conflictos actuales entre los agricultores y los ganaderos en su lucha por la tierra y los limitados recursos hídricos se consideraba como signo de un problema social creciente, debido a la incapacidad de la República Unida de Tanzania de reservar áreas específicas para las comunidades indígenas de ganaderos y agricultores<sup>140</sup>. La JS11 recomendó el establecimiento de mecanismos constitucionales y legislativos para proteger a los ganaderos y los cazadores-recolectores contra la

discriminación y proteger sus tierras, y un examen de la política de ganadería para dar cabida a una nueva política de desarrollo para los ganaderos<sup>141</sup>.

## 12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

92. La JS1 afirmó que la concentración obligatoria en campamentos de los solicitantes de asilo y los refugiados, así como la incapacidad de las autoridades tanzanas de expedir documentos de identidad adecuados había limitado gravemente la libertad de circulación de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>142</sup>.

93. La JS1 afirmó que los refugiados no podían cumplir con todos los requisitos para obtener un permiso de trabajo debido a sus desplazamientos forzados y recomendó que se les eximiera de la exigencia del patrocinio del empleador y otros requisitos que no podían satisfacer<sup>143</sup>.

94. En los casos en que no se había concedido el estatuto de refugiado, la JS1 recomendó que los solicitantes de asilo tuvieran acceso sin demora a una determinación de la condición de refugiado justa e individualizada y se les permitiera apelar toda decisión negativa ante otra instancia de decisión<sup>144</sup>.

## 13. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

95. La JS13 afirmó que la República Unida de Tanzania no había adoptado medidas de acción afirmativa para resolver los antiguos conflictos por la tierra y pidió que se estableciera un sistema de tenencia de tierras a fin de facilitar la utilización sostenible de los recursos y la ordenación de la tierra<sup>145</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status)

#### *Civil society*

##### *Individual submissions*

ADF International	Alliance Defending Freedom, Geneva, Switzerland;
ARTICLE 19	ARTICLE 19, London, UK;
CRR	Centre for Reproductive Rights, New York, USA;
CS	Cultural Survival, Cambridge, USA;
EGPAF	Elizabeth Glaser Pediatric AIDS Foundation, Geneva, Switzerland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, Geneva, Switzerland;
HAI	HelpAge International, Dar es Salaam, Tanzania;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
LGBT Voice	LGBT Voice Tanzania, Dar es Salaam, Tanzania;
UTSS	Under the same Sun, Surrey, Canada;
TAWIA	Tanzania Widows Association, Dar-es-Salaam, Tanzania.

##### *National human rights institution*

CHRAGG	Commission for Human Rights and Good Governance, Dar es Salaam, Tanzania.
--------	---

##### *Joint submissions*

JS1	Asylum Access - Refugee Solutions Tanzania, Church World Service, the Legal and Human Rights Centre, and Children Education Society (Joint Submission 1);
JS2	CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg, South Africa, Tanzania Human Rights Defenders

- Coalition, and Tanzania Association of NGOs, Tanzania (Joint Submission 2);
- JS3 Franciscans International, Edmund Rice International, Marist International Solidarity Foundation, Geneva, Switzerland (Joint Submission 3);
- JS4 Mtandao wa Vikundi vya Wakulima Tanzania, Lawyers Environmental Action team, Care Tanzania, Civic Education for poverty and Environmental Management, Journalists Environmental Association of Tanzania, Land Rights Research and Resources Institute, HAKIMADINI, Tanzania (Joint Submission 4);
- JS5 Media Institute of Southern Africa - Tanzania Chapter, Media Owners Association of Tanzania, Media Council of Tanzania, Legal and Human Rights Centre, Tanzania Human Rights Coalition, JAMII MEDIA, Free Media Ltd, Tanzania Media Fund, Nola (Joint Submission 5);
- JS6 Pastoralist Indigenous Non-Governmental Organisations' Forum, International Working Group on Indigenous Affairs, Tanzania Center for Research and Information for Pastoralism, Community Research and Development Services, Ujamaa Community Resource Team, Association for Law and Advocacy for Pastoralists, Tanzania Pastoralists Hunter-gatherers Organisation, Tanzania Natural Resources Forum, Longido Community Development Organisation, Pastoralists Livelihood Support and Empowerment Programme, Parakuyo Indigenous Community Development Organisation, Hadzabe Survival Council of Tanzania, Ngorongoro NGOs Network, Laramatak Development Organization, Maasai Women Development Organization, Huduma ya Injili na Maendeleo ya Wafugaji, Monduli Pastoralists Development Organization, Tanzania Pastoralists Community Forum, Umoja wa Wafugaji Mpanda, Community Economic Development and Social Transformation, KINNAPA Development Programme, Sunya Ward Education And Training, Pastoral Women Council and Longido Community Development Organization, Arusha, Tanzania (Joint Submission 6);
- JS7 Privacy International, Tanzania Human Rights Defenders Coalition, Collaboration on International ICT Policy in East and Southern Africa, London, UK (Joint Submission 7);
- JS8 Community Health Education Services & Advocacy, Tanzania Community Empowerment Foundation, Young Women Initiative Group, Waremba Forum, KBH Sisters, Tanzania Trans Initiative, Amka Empowerment, LGBT Voice, House of Empowerment and Awareness in Tanzania, Tanzania Network of People Who Use Drugs, Community of Hope and Support, Youth Movement for Change, Zanzibar Youth Empowerment Association, Tanzania Service Foundation, Zanzibar Society for Sustainable Environment, Wake Up and Step Forward Organization, Community Peer Support Services, Self Help Initiatives Group, and Youth Wings (Joint Submission 8);
- JS9 Tanzania Women Lawyers Association, Tanzania Media Women Association, Tanzania Women Widows Association, Women in Law and Development in Africa, Women's Legal Aid Centre, Zanzibar Female lawyers Association, and Women Action Towards Economic Development, Dar-es-Salaam, Tanzania (Joint Submission 9);
- JS10 Tanzania Council for Social Development, SIKIKA, HAKI ELIMU, Tanzania Education Network, Legal and Human Rights

Centre, Benjamin Mkapa AIDS Foundation, Children Education Society, and Stay Awake Network Activities (Joint Submission 10);

JS11 Action Aid, Action for Democracy and Local Governance, Arusha NGO Network, Association of NGO's in Zanzibar, Asylum Access, Baraza la Katiba Zanzibar, Bethania Empowerment and Support, Better Life, Bloggers Association of Tanzania, Change Tanzania, Children Education Society, Civil Education is the Solution for Poverty and Environmental Management, Community Development Fund, Community Health Education Services and Advocacy, Community Participation Development Association, Dungonet, Envirocare, Gospel Communication Network of Tanzania, Haki Ardhi, Hhaki Elimu, Haki Madini, Hhaki Za Binadamu, Hakikazi Catalyst, Help Street Children and Trust of Tanzania, Home and Care for Aged and Orphans, Humanity Assistance Center, Jamii Media, Jukwaa la Katiba Tanzania, Kasulu Legal Aid, Kiota Women's Health and Development, Kivulini Women's Rights Organization, Lawyers' Environmental Action Team, Legal Aid Committee of the University of Dar es Salaam, Legal Aid Secretariat, Legal and Human Rights Centre, Leshehabingo, Lindi Women Paralegal Aid Centre, Maasai Women Development Organization, Mbeya Human Rights Organization, Mbeya Human Rights Organization, Mbeya Paralegal Centre, Mbeya Women Organization, Media Council of Tanzania, Media Institute of Southern Africa – Tanzania, Mikono Yetu, Mtandao Wa Jamii Wa Usimamizi Wa Mimitu Tanzania, Mtwara Organization for Legal Assistance, Mmtwara paralegal, Musoma Social Development Organization, National Organization for Legal Assistance, Ournalist Environmental Association of Tanzania, Parakuiyo Pastoralists Indigenous Community Development Organization, Pastoral Women's Council of Tanzania, Pastoralists Indigenous Non-Governmental Organization, Pastoralists Tanzania Center for Research and Information on Pastoralism, Policy Forum, Restless Development, Rural Women Development Initiative, Save the Children, Save the Children Resource Centre, Shamsia Women's Group, Sikika, Society for Rural Development Initiative, Society for Women and Aids, Southern Africa Human Rights NGO-Network, Stay Awake Network Activities, Tanganyika Law Society, Tanzania Albino Society, Tanzania Child's Right Forum, Tanzania Council for Social Development, Tanzania Early Childhood Development Network, Tanzania Federation of Disabled People's Organizations, Tanzania Gender Network Programme, Tanzania Human Rights Defenders Coalition, Tanzania Media Fund, Tanzania Natural Resource Forum, Tanzania Network of Legal Aid Providers, Tanzania Pastoralist and Hunter-Gatherer Organization, Tanzania Pastoralist Community Forum, Tanzania Partnership Development Organization, Tanzania Widows Association, Tanzania Women Land Access Trust, Tanzania Women Lawyers Association, Tanzania Youth Alliance, Tanzania Youth Potential Association, Tanzania Youth Vision Association, The Oil, Natural Gas and Environmental Alliance, Tree of Hope Tanzania, Tufae, Ujamaa Community Resource Team, Under the Same Sun, Union of Tanzania Press Club, Wadada Centre, Women and Children First, Women in Law and Development in Africa, Women Wakeup, Women's Legal Aid Centre, Wote Sawa, Youth to Youth,

Zanzibar Aids Association and Support for Orphans, Zanzibar Association for Children Advancement, Zanzibar female lawyers association, Zanzibar legal service centre (Joint Submission 11); Shivyawata & Under the Sun, Dar-es-Salaam, Tanzania; JS12  
 JS13 Mtandao wa Vikundi Vya Wakulima Tanzania, Tanzania Home Economics Association, Meru Community Bank, Community Banks Association of Tanzania, Mwanza Community Bank, Tanzania Women's Lawyers Association, Mwanza Rural Housing Programme, Mwanza – Tanzania, We Effect (Joint Submission 13).

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in this report:

CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>3</sup> CHRAGG, paras. 5 and 6.

<sup>4</sup> See Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, United Republic of Tanzania, A/HRC/19/4.

<sup>5</sup> CHRAGG, paras. 2 and 5.

<sup>6</sup> CHRAGG, paras. 7 and 8.

<sup>7</sup> CHRAGG, paras. 11 and 12.

<sup>8</sup> CHRAGG, paras. 9 and 10.

<sup>9</sup> CHRAGG, para. 13. CHRAGG made a recommendation (para. 14).

<sup>10</sup> CHRAGG, para. 15. CHRAGG made recommendations (para. 16).

<sup>11</sup> CHRAGG, para. 23. CHRAGG made recommendations (para. 24).

<sup>12</sup> CHRAGG, paras. 9 and 10.

<sup>13</sup> CHRAGG, paras. 19 and 20.

<sup>14</sup> CHRAGG, paras. 17 and 18.

<sup>15</sup> CHRAGG, para. 25. CHRAGG made recommendations (para. 26).

<sup>16</sup> CS, p. 7.

<sup>17</sup> JS5, paras. 40-45. JS5 made recommendations (paras. 47 – 51. See also JS11, paras 45 and 46.

<sup>18</sup> ADF International, paras. 20-23.

<sup>19</sup> ADF International, paras. 24 and 25.

<sup>20</sup> ADF International, para. 26.

<sup>21</sup> ARTICLE 19, para. 6. See also JS5, paras. 17 -19.

<sup>22</sup> ARTICLE 19, para. 24 (ii). See also JS2, para. 7.1 and JS7 para. 46.

<sup>23</sup> JS7, paras. 39 and 49.

<sup>24</sup> ARTICLE 19, para. 24 (ii).

<sup>25</sup> ARTICLE 19, para. 24 (i). See also JS11, para. 10.

<sup>26</sup> ARTICLE 19, para. 24 (vi).

<sup>27</sup> ARTICLE 19, para. 13.

<sup>28</sup> ARTICLE 19, para. 24 (iv). See also JS5, para. 12.

<sup>29</sup> HRW, p. 4.

<sup>30</sup> JS11, para. 64.

<sup>31</sup> JS11, para. 37.

<sup>32</sup> JS11, para. 48. JS11 made recommendations (paras. 49 and 50).

<sup>33</sup> JS11, para. 56. JS11 made recommendations (paras. 57 and 58).

<sup>34</sup> JS2, para. 7.6.

<sup>35</sup> JS13, para. 12.

<sup>36</sup> JS9, paras. 5-11; and JS11, paras. 2-14 and 22. See also HAI, para. 6.

<sup>37</sup> See also JS9, paras. 34-42.

<sup>38</sup> EGPAF, para. 19.

<sup>39</sup> EGPAF, para. 18.

<sup>40</sup> EGPAF, paras. 15 – 17.

<sup>41</sup> JS6, para. 6. For recommendations see A/HRC/19/4 (2011), paras. 85.43, 85.44, 85.45 and 85.67.

- <sup>42</sup> JS8, para. 2.1. JS8 made recommendations (paras. 2.6-2.9); and JS11, para. 71. JS11 made a recommendation (para. 73).
- <sup>43</sup> JS11, paras 102 and 103.
- <sup>44</sup> JS3, para. 25 – 28.
- <sup>45</sup> HAI, para. 8. HAI made recommendations (paras. 12 and 13).
- <sup>46</sup> JS3, para. 29.
- <sup>47</sup> UTSS, para. 9.
- <sup>48</sup> UTSS, paras. 10-12, referring to A/HRC/19/4, para. 85.33.
- <sup>49</sup> UTSS, paras. 12 and 13, referring to A/HRC/19/4, para. 85.34.
- <sup>50</sup> UTSS, paras. 16-18, referring to A/HRC/19/4, para. 85.35. UTSS made recommendations (50-59).
- <sup>51</sup> UTSS, paras. 19-21, referring to A/HRC/19/4, para. 85.39. For information on the attacks see paras. 29-38.
- <sup>52</sup> GIEACPC, para. 1.1, referring to A/HRC/19/4 (2011), paras. 85.7, 86.37, 86.38 and 86.47.
- <sup>53</sup> GIEACPC, paras. 2.1 – 2.7. See also JS10, paras. 19 and 20.
- <sup>54</sup> JS3, para. 15.
- <sup>55</sup> JS3, paras. 36 and 37.
- <sup>56</sup> HRW, p. 2. HRW made recommendations (p. 2).
- <sup>57</sup> HRW, p. 2. HRW made recommendations (p. 2).
- <sup>58</sup> CRR, para. 16; referring to A/HRC/19/4 (2011), paras. 85.15, 85.25, 85.62, 86.36, 86.37 (endnote.65).
- <sup>59</sup> CRR, paras. 16 and 17. CRR made a recommendation (p. 7, para. (e)).
- <sup>60</sup> CRR, paras. 18 and 19. CRR made a recommendation (p. 7, para. (f)).
- <sup>61</sup> EGPAF, para. 23.
- <sup>62</sup> JS6, paras. 18-26.
- <sup>63</sup> JS11, para. 51. JS11 made recommendations (paras. 51 and 52.).
- <sup>64</sup> JS3, para. 31, referring to A/HRC/19/4 (2011), paras. 85-60, 85.61, 85.74 (all recommendations have been supported) and 86.37 (recommendation has been supported in part; See A/HRC/19/4/Add.1 (2012), para. 3).
- <sup>65</sup> JS3, paras. 32 and 33. JS3 made a recommendation (para. 34).
- <sup>66</sup> JS3, para. 38. JS3 made recommendations (para. 40).
- <sup>67</sup> JS9, paras. 20- 26.
- <sup>68</sup> JS6, para. 7. For the recommendation see A/HRC/19/4 (2011), para. 85.66.
- <sup>69</sup> JS6, para. 7.
- <sup>70</sup> JS6, para. 41. See also JS11, para. 100.
- <sup>71</sup> JS6, para. 42.
- <sup>72</sup> TAWIA, p. 3.
- <sup>73</sup> TAWIA, pp. 5-6.
- <sup>74</sup> JS11, para. 59. JS11 made a recommendation (para. 61.)
- <sup>75</sup> JS11, paras. 112 and 113.
- <sup>76</sup> ADF International, paras. 13 and 16.
- <sup>77</sup> ADF International, para. 27.
- <sup>78</sup> JS3, para. 25 – 28.
- <sup>79</sup> JS13, para. 18.
- <sup>80</sup> JS12, paras. 1-3 and paras. 10 – 12. See also JS11, paras. 76-89.
- <sup>81</sup> JS11, para. 71.
- <sup>82</sup> JS6, paras. 36 and 37. JS6 made recommendations (paras. 39 and 40).
- <sup>83</sup> LGBT Voice, para. 5. For recommendations see A/HRC/19/4 (2011), paras. 87.1 – 87.3.
- <sup>84</sup> LGBT Voice, para. 14. LGBT Voice cited cases of abuse (paras. 15 – 20), and made recommendations (para. 21).
- <sup>85</sup> JS7, paras. 11-14. It made recommendations (para. 43).
- <sup>86</sup> ADF International, para. 6, footnotes 5-7.
- <sup>87</sup> ADF International, para. 8. It made a recommendation in this regard (para. 27).
- <sup>88</sup> ARTICLE 19, para. 2. JS2, para. 1.5. For recommendations see A/HRC/19/4, paras. 85.72, 85.73, 86.40, 86.41 and 86.43.
- <sup>89</sup> ARTICLE 19, para. 3. See also JS2, paras. 1.5 and 7.
- <sup>90</sup> JS5, para. 23. For cited cases see paras. 26 – 32. See also JS11, para. 12 and ARTICLE 19, para. 21.

- <sup>91</sup> ARTICLE 19, para. 24(v). See also JS2, paras. 7.2 and 7.3 and JS6, para. 33. JS6 made recommendations (para. 34).
- <sup>92</sup> JS5, paras. 1 – 7. JS5 made recommendations (paras. 8 - 12).
- <sup>93</sup> JS2, paras. 5.2 and 5.3. It made recommendations (para. 7.4.).
- <sup>94</sup> JS2, para. 6.1. It made recommends (para. 7.5).
- <sup>95</sup> JS8, paras. 32 and 33. JS8 made recommendations (paras. 34 and 35).
- <sup>96</sup> JS9, paras. 12 – 19. See also JS11, paras. 17-19.
- <sup>97</sup> For recommendations see A/HRC/19/4 (2011), paras. 85.6 and 85.59.
- <sup>98</sup> HRW, p. 1. HRW made recommendations (p. 1).
- <sup>99</sup> HRW, p. 1. HRW made recommendations (p. 1).
- <sup>100</sup> JS8, para. 4.1. JS8 made a recommendation (para. 4.5.)
- <sup>101</sup> JS11, para. 90. JS11 made recommendations (paras. 91 and 92).
- <sup>102</sup> JS13, para.11.
- <sup>103</sup> JS4, p. 4. See also JS13, para.8.
- <sup>104</sup> JS4, p. 3. JS4 made recommendations (paras. 4.1-4.8).
- <sup>105</sup> This recommendation was noted by Tanzania. See A/HRC/19/4/Add.1 (2012), p. 5.
- <sup>106</sup> JS6, para. 9. For the recommendation see A/HRC/19/4 (2011), para. 86.45.
- <sup>107</sup> JS13, para. 9.
- <sup>108</sup> JS13, para. 10.
- <sup>109</sup> JS10, paras. 1 and 2.
- <sup>110</sup> CS, p. 6.
- <sup>111</sup> JS10, paras. 23 and 24. See also JS9, para. 30. JS9 made recommendations, paras. 31-33 and JS11, para. 105.
- <sup>112</sup> CRR, para. 4.
- <sup>113</sup> JS10, para. 25. JS11, para. 107.
- <sup>114</sup> CRR, para. 2. CRR made a recommendation (p. 7, para. (a).) See also JS3, paras. 21-22. JS3 made recommendations (para.24).
- <sup>115</sup> CRR, paras. 5-7. CRR made a recommendation (p. 7, para. (b).
- <sup>116</sup> CRR, paras. 9 and 10. CRR made a recommendation (p. 7, para. (c).
- <sup>117</sup> EGPAF, para. 7.
- <sup>118</sup> EGPAF, para. 9.
- <sup>119</sup> EGPAF, para. 12.
- <sup>120</sup> EGPAF, para. 14. It made recommendations Section V, paras. 1 and 2.
- <sup>121</sup> HRW, p. 3. HRW made recommendations (p. 4). See also JS8, para. 1.3.
- <sup>122</sup> LGBT Voice, para. 22. It made recommendations (para. 31).
- <sup>123</sup> JS8, paras. 1.6-1.11.
- <sup>124</sup> JS10, paras. 7 and 8. JS10 made recommendations. (para. 10).
- <sup>125</sup> JS10, para. 5. See also JS11, para. 109.
- <sup>126</sup> JS3, paras. 9-11. JS3 made recommendations (para. 18) See also HRW p. 3.
- <sup>127</sup> JS3, paras. 16 and 17. JS3 made recommendations (para.18).
- <sup>128</sup> JS10, para. 16.
- <sup>129</sup> JS3, para. 13.
- <sup>130</sup> CRR, paras. 13-15. CRR made a recommendation (p. 7, para. (d). See also HRW, p. 2. HRW made recommendations (p. 3.)
- <sup>131</sup> LGBT Voice, para. 32. It made recommendations (para. 34).
- <sup>132</sup> HRW, p. 2. See also JS10, para. 15. JS10 made recommendations (para. 17).
- <sup>133</sup> JS10, paras. 3 and 4.
- <sup>134</sup> JS3, para. 13.
- <sup>135</sup> CS, p. 2. CS referred to A/HRC/19/4 (2011), paras. 86.48 – 86.50, and 86.52, which have been noted (A/HRC/19/4/Add.1 (2012), pp. 5-6. See also JS6, para. 11.
- <sup>136</sup> JS6, para. 13.
- <sup>137</sup> JS6, para. 30. See also JS11, paras. 98 and 99.
- <sup>138</sup> CS, p.3.
- <sup>139</sup> CS, p. 3.
- <sup>140</sup> CS, p. 4.
- <sup>141</sup> JS11, paras. 94 and 95.
- <sup>142</sup> JS1, paras. 7. It made a recommendation (para. 20). See also JS11, para. 66.

<sup>143</sup> JS1, para. 7 and paras. 29-35. See also JS11, para. 68.

<sup>144</sup> JS1, paras. 36-42.

<sup>145</sup> JS13, para. 7.

---